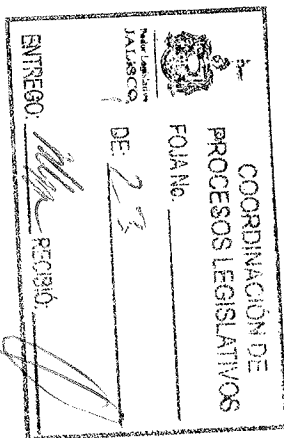
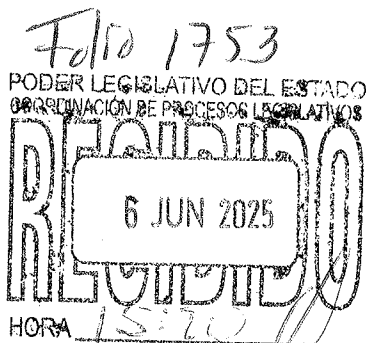
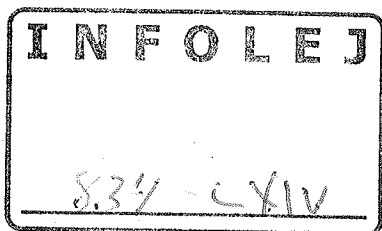




GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



12 JUN 2025
Tómese a la Comisión (os) de
Estudios Legislativos y Reglamentarios
Seguridad y Justicia

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los Juzgados Especializados en Violencia Familiar y de Género, con competencia Mixta.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Las Diputadas **María del Refugio Camarena Jáuregui**, **Alondra Getsemany Fausto de León** y el Diputado **José Aurelio Fonseca Olivares**, integrantes del **Grupo Parlamentario del PRI**, de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presentamos **Iniciativa de ley que reforma las fracciones V y VI, y adiciona la fracción VII, del Artículo 101 a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con el objeto de crear los Juzgados Especializados en Violencia Familiar y de Género, con competencia Mixta, al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

1. Explicación de la necesidad y fines perseguidos. **MARCO JURÍDICO**

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha establecido que el Estado tiene deberes reforzados de protección para las mujeres, mismos que forman parte del compromiso que México adquirió al formar parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", desde el 19 de junio de 1988.

En esa tesitura, como deberes de los Estados Parte, en dicha Convención, se estableció en su artículo 7, que se condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, mediante legislación de normas penales, civiles y administrativas.

Además, esta disposición establece el deber de todas las autoridades actuar con debida diligencia.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

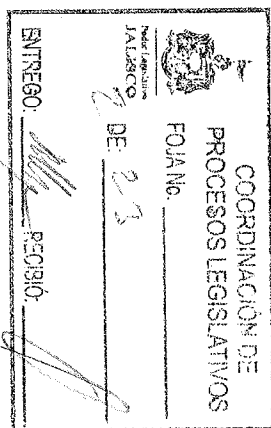
Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

Ahora bien, es importante destacar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), en la Recomendación General número 19, ha categorizado que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, que visibiliza a la violencia por razones de género como la manifestación de una desigualdad y una opresión estructural e histórica construida en perjuicio de las mujeres, y ya no como un fenómeno aislado, específico e inusual.

La Organización de las Naciones Unidas ha definido que el derecho de acceso a la justicia, es *“un derecho humano fundamental y desempeña un papel clave para el disfrute efectivo de los demás derechos y libertades, (sic). El derecho humano de acceso a la justicia también abarca varios derechos conexos, como el de tener acceso a un recurso efectivo, la igualdad ante la ley, un juicio justo y reparación.”*¹

Este derecho fundamental se encuentra vinculado al ordenamiento jurídico Mexicano, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los artículos 6 al 11, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los artículos 2, 9, 14 y 26, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en sus artículos 2 y 15, y en la Convención sobre los Derechos del Niño en los artículos 12, 23, 37 y 40; estas disposiciones jurídicas internacionales de las que México forma parte, establecen el acceso a la justicia en condiciones de igualdad ante la ley y sin discriminación alguna.

El Comité de aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la ONU, ha establecido en las Observaciones Generales números 31 y 32, que los Estados deben garantizar que todas las personas deben contar con recursos accesibles y efectivos, para asegurar que no se prive de sus derechos, además que estos recursos deben de considerar la especial vulnerabilidad de ciertos grupos como los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido es que, se considera que se transgrede el acceso a la justicia, cuando se impide o dificulta a las personas presentar acciones legales por discriminación, es decir, por su sexo, edad, condición, color, raza, etc.



¹ <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2021/11/18-El-derecho-humano-de-acceso-a-la-justicia.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

Los obstáculos que se aplican en el acceso a la justicia a las mujeres, por parte del Estado, como la utilización de estereotipos y sesgos de género por parte de las autoridades, no solo impiden el ejercicio y la defensa de sus derechos, sino que constituyen violaciones persistentes de las violaciones de derechos humanos de las mujeres.

El Comité de CEDAW en la Recomendación General número 33 sobre el Acceso a la Justicia estimó que, para asegurar el acceso a la justicia, los Estados deben de considerar seis componentes esenciales y relacionados entre sí, siendo la justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, rendición de cuenta de los sistemas de justicia y suministro de recursos a las víctimas, sobre estos se expuso:

a) *La justiciabilidad requiere el acceso irrestricto de la mujer a la justicia, así como la capacidad y el poder para reclamar sus derechos en virtud de la Convención como derechos jurídicos;*

b) *La disponibilidad exige el establecimiento de tribunales y otros órganos cuasi judiciales o de otro tipo en todo el Estado parte, tanto en zonas urbanas como rurales y remotas, y su mantenimiento y financiación;*

c) *La accesibilidad requiere que los sistemas de justicia, tanto oficiales como cuasi judiciales, sean seguros, se puedan costear y resulten físicamente accesibles a las mujeres, y **sean adaptados y apropiados a las necesidades de las mujeres, incluidas las que hacen frente a formas interseccionales o compuestas de discriminación;***

d) *La buena calidad de los sistemas de justicia requiere que todos los componentes del sistema se ajusten a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad y **provean, de manera oportuna, recursos apropiados y efectivos que se ejecuten y den lugar a una resolución sostenible de la controversia que tengan en cuenta las cuestiones de género para todas las mujeres.***

ENTREGA:	RECIBO:
FECHA DE ENTREGA:	FECHA DE RECIBO:
DE: 03	DE: 03
FOLIO No. 03	FOLIO No. 03
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

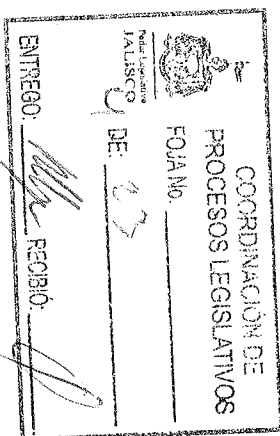
Requiere también que los sistemas de justicia se enmarquen en un contexto, sean dinámicos, de participación, abiertos a las medidas innovadoras prácticas, sensibles a las cuestiones de género y tengan en cuenta las crecientes demandas de justicia que plantean las mujeres.²

Se puede concluir que dentro los aspectos para que se brinde efectivamente el acceso a la justicia para las mujeres, adolescentes y víctimas de violencia familiar y de género, es necesario que los Estados empleen recursos apropiados, que den soluciones razonables al reclamo de justicia que realizan las víctimas, tanto en el ámbito penal como en el familiar, dado que en muchos de los casos al resolverse los asuntos de violencia de manera separada, han propiciado resoluciones contradictorias, que más allá de resolver jurídicamente los conflictos, limitan el acceso a la justicia a las mujeres, sus hijos e hijas, dentro de un contexto de violencia familiar, de género y de violencia institucional al no advertir con debida diligencia el enfoque diferenciado que atañe el contexto, para aplicar la perspectiva de género.

Es por ello que, el deber de actuar con debida diligencia en casos de violencia de género (o familiar) por parte de las autoridades jurisdiccionales, trae consigo que, la valoración de las pruebas además de realizarse de manera imparcial e independiente, debe efectuarse contemplando los antecedentes contextuales del caso, para la plena identificación de los desequilibrios entre las partes (situaciones de violencia, de poder, estereotipos, desventajas, vulnerabilidad o discriminación por razones de género), ya sea porque el caudal probatorio lo permita o de las pruebas ordenadas se perciban, para que en el escrutinio efectuado por la función jurisdiccional, se evalúe el impacto diferenciado en el caso, y se resuelva de manera justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad entre las partes³.

² Recomendación General no. 33, Comité de CEDAW, 3 de agosto del 2015, párr. 14.

³ Tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital 2005793, con rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", publicada el 07 de marzo de 2014, en el Semanario Judicial de la Federación.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que la falta de debida diligencia genera impunidad, ya que *“la ineficacia judicial propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir”*⁴.

NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO, CON COMPETENCIA MIXTA.

- Según datos estadísticos del INEGI en el año 2021, en México del total de mujeres de 15 años y más, se evidencio que el 70.1 % experimentaron al menos un incidente de violencia, entre la psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito, que pudo haber sido ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. Es así que, la violencia psicológica fue la que presento mayor prevalencia con el 51.6 %, seguida de la violencia sexual con 49.7 %, la violencia física con 34.7% y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación con 27.4%⁵.

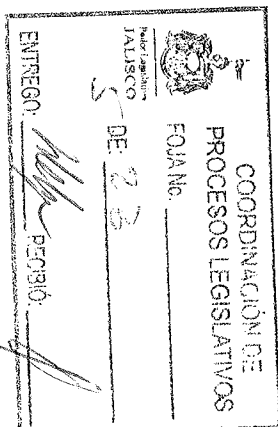
Es importante señalar que, de las anteriores estadísticas en Jalisco más del 77.1% de las mujeres jaliscienses mayores de 15 años, experimentaron algún tipo de violencia a lo largo de su vida, en el año 2021.

La Organización de Naciones Unidas (ONU) ha instado a los Estados Parte que, como medidas de justicia para la eliminación de la violencia contra la mujer se establezcan mecanismos y procedimientos judiciales de fácil acceso, que estén debidamente adaptados a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, garantizando que sean eficientes y de fácil acceso para que se dicten eficazmente las órdenes judiciales en favor de las víctimas; en ese mismo tenor, exhorta a que se reconozca que los niños que han presenciado actos de violencia cometidos contra uno de sus progenitores o cuidadores, necesitan la misma protección y atención⁶.

⁴ Caso González y otras vs México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 388.

⁵ <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

⁶ “Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer”, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Resolución 65/228, 31 de marzo del 2011, pág. 15.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

Es por ello que, la División para el Adelanto de la Mujer de la ONU, ha recomendado que en las legislaciones se establezca la creación de tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales que garanticen la tramitación oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer⁷.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado a los Estados de las Américas crear instancias especializadas en derechos de las mujeres dentro de los Ministerios Públicos, la policía y los tribunales, con conocimientos especializados y con adecuados recursos para garantizar una perspectiva de género al abordar casos de mujeres que procuran interponer un recurso efectivo ante actos de violencia⁸.

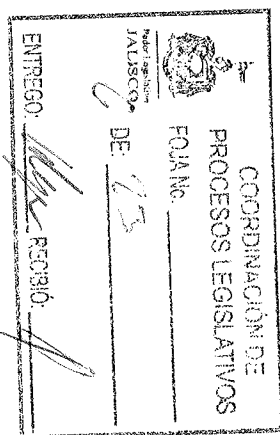
Como referencia de la implementación de Juzgados Especializados en atender los casos de violencia contra la mujer, tenemos que desde el 2005, España promulgo una serie de reformas sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género⁹, que fueron motivadas por las siguientes razones:

“En cuanto a las medidas jurídicas asumidas para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia sobre la mujer en las relaciones intrafamiliares, se han adoptado las siguientes: conforme a la tradición jurídica española, se ha optado por una fórmula de especialización dentro del orden penal, de los Jueces de Instrucción, creando los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y excluyendo la posibilidad de creación de un orden jurisdiccional nuevo o la asunción de competencias penales por parte de los Jueces Civiles. Estos Juzgados conocerán de la instrucción, y, en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas, de forma que unas y otras en la primera instancia sean objeto de tratamiento procesal ante la misma sede.

⁷ Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer, División para el Adelanto de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, 2010, pág. 20.

⁸ Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007, pág. 127.

⁹ Cfr. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

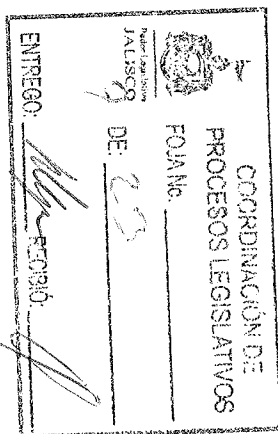
Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

Con ello se asegura la mediación garantista del debido proceso penal en la intervención de los derechos fundamentales del presunto agresor, sin que con ello se reduzcan lo más mínimo las posibilidades legales que esta Ley dispone para la mayor, más inmediata y eficaz protección de la víctima, así como los recursos para evitar reiteraciones en la agresión o la escalada en la violencia."

Es así que a partir de que se instauraron los Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer en España, según un estudio realizado por la Universidad Autónoma de Madrid, se redujo en un 67% el tiempo de tramitación y resolución de los casos de violencia de género, y aumento el volumen de denuncias por violencia contra la mujeres en un 28%; sin embargo, no se observó efectos estadísticos significativos de estos tribunales especializados en la incidencia de delitos de feminicidios y casos más graves de violencia familiar¹⁰.

La creación de Juzgados Especializados de Violencia de Género con competencia mixta (penal-familiar), dentro del sistema judicial resulta una propuesta que además de innovadora, pretende mejorar la atención de las necesidades de justicia de las mujeres, estos Tribunales no sólo se han implementado a nivel Internacional en España¹¹, Reino Unido, Nepal, sino también en Latinoamérica en Brasil, Uruguay, Venezuela, El Salvador y Guatemala¹².

También recientemente se han implementado en el país mexicano, en los Estados de Coahuila (2020)¹³, Sonora (2024)¹⁴, Durango (2015)¹⁵, Nayarit (2024)¹⁶, entre otros.



¹⁰ <https://download.ssrn.com/iza/dp14936.pdf?response-content-disposition>

¹¹ Juzgados de Violencia sobre la Mujer, implementados mediante la Ley Orgánica 1/2004, por el Rey de España.

¹² <https://www.endvawnow.org/es/articles/144-tribunales-y-juzgados-especializados-en-violencia-contra-la-mujer.html>

¹³ Acuerdo C-141/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se crea la función jurisdiccional de Juezas y Jueces especializados en Violencia Familiar contra la Mujer, con competencia mixta del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

¹⁴ Acuerdo General 6/2024 del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, que crea el Juzgado especializado en Violencia de Género, con competencia mixta.

¹⁵ Acuerdo General 1/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango por el que se crea el Juzgado especializado en materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia penal del Poder Judicial del Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

En Jalisco, desde el 2018 CONAVIM ha dictado cinco Alertas de Género para el Estado, empero en la Actualización de Resolución de la Secretaría de Gobernación de México (CONAVIM) del 27 de Noviembre del 2024¹⁷, dictamino que era necesario que el Gobierno del Estado de Jalisco, debía “crear una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas”, es por ello que, de cumplirse con la medida establecida en la Alerta, resultará imperante que de igual manera los Juzgados Especializados en Violencia de Género que actualmente se encuentran en los Centros de Justicia para la Mujer, se implemente la competencia mixta en materia penal y familiar, para que se aplique de manera integral, la perspectiva de género a la que todo juzgador o juzgadora está obligado.

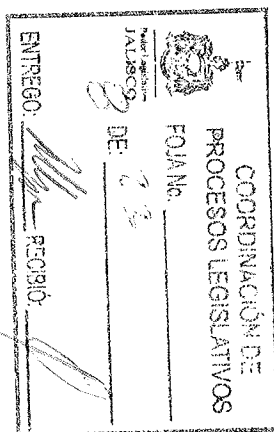
3. FINALIDAD DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO, CON COMPETENCIA MIXTA

Principalmente, se busca que la función jurisdiccional de los juzgados especializados en violencia familiar y de género, con competencia mixta, tenga un enfoque integral en materias penal y familiar, en plena armonía y respecto de los presupuestos y reglas procesales que rigen los procedimientos en estas ramas del derecho.

La competencia en la materia familiar podrá asumirse una vez actualizado cualquiera de los siguientes supuestos respecto de la causa penal: 1) a partir de la puesta a disposición de la persona detenida; 2) Habiéndose solicitado y emitido o librado la orden de aprehensión en contra de la persona sujeto activo del delito; 3) Habiéndose solicitado la formulación de la imputación por parte del Ministerio Público, y se conocerá de las etapas de investigación -inicial y complementaria- e intermedia del proceso penal previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los delitos de:

¹⁶ Acuerdo General 42/CJ/V/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura que tiene por objeto la creación del Juzgado de Primera Instancia especializado en Violencia de Género con competencia mixta del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

¹⁷ <https://avgm.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/12/Actualizacion-del-Resolutivo-de-la-AVGM-2024.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

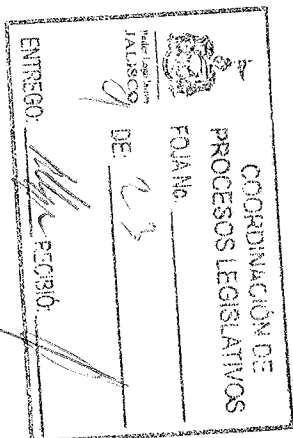
1. *Delitos contra el Desarrollo de la Personalidad, Título Quinto Bis Capítulos I, IV, VII y IX.*
2. *Delitos contra la Seguridad y Libertad Sexual, Título Décimo Primero, Capítulos I, III al VII.*
3. *Delitos contra el orden de la Familia, Título Décimo Segundo, Capítulos I, II, IV, V, VI y VIII.*
4. *Delitos contra la Paz, Libertad y Seguridad de las Personas, Título Décimo Cuarto, Capítulos I al VII.*
5. *Delitos contra el Honor, Título Décimo Quinto, Capítulos I, IV bis y V.*
6. *Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, Título Décimo Sexto, Capítulos I, II, II Bis, IV, VI y VI Bis.*
7. *Delitos contra el Patrimonio, Título Décimo Séptimo, Capítulos I, II, III, IV, VII, X y XII.*

En los casos que termine la causa penal y de continuarse con el proceso familiar, este se remitirá al juzgado de primera instancia en materia familiar competente.

Respecto a la materia de controversias del orden familiar, asumirá su competencia, en los casos de pensión alimenticia, custodia y convivencia de menores, patria potestad y divorcios, siempre que deriven o tengan conexión con el hecho o hechos materia del asunto o causa penal y las personas que en él intervienen.

Además, será competente para conocer de dichos delitos siempre y cuando sean cometidos contra la mujer, o contra sus hijas o hijos, que sean menores de edad o personas con discapacidad, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de la mujer.

La cual puede ser generada en los contextos de violencia familiar y delitos que sean cometidos contra la mujer con quien el sujeto pasivo tenga una relación de cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina; tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho o con quien haya constituido sociedad en convivencia; así como tener parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado o parentesco colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado; sea adoptante o adoptado; o cuando los hijos de las mujeres, se encuentren sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del sujeto activo.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

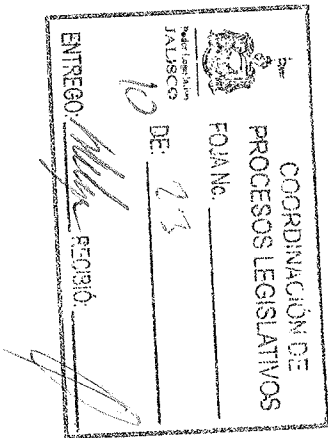
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

4. En síntesis, proponemos las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 101.- Los juzgados de la Entidad conocerán de los asuntos de materia penal, laboral, civil, familiar y mercantil, según determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las reglas siguientes: I. En materia penal, los diversos órganos jurisdiccionales de conformidad a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales conocerán de toda clase de delitos del fuero común, y aquellos cuya competencia sea concurrente cual fuere la pena que les corresponda y ejercerán las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y sus leyes reglamentarias les confiera; a) Los juzgados de control intervendrán desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio; b) Los Juzgados de enjuiciamiento intervendrán desde el auto de apertura a juicio oral hasta el dictado y explicación de sentencia; Los Juzgados de enjuiciamiento se integrarán por uno o tres jueces según corresponda; c) Los juzgados de ejecución de penas intervendrán según lo	Artículo 101.- [...] I. a la IV. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

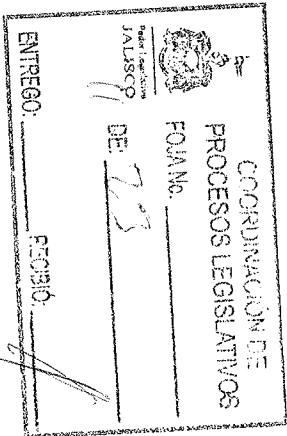
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
determine la legislación única en materia de ejecución de penas; II. Los del ramo civil conocerán de toda clase de juicios o trámites que determine el Consejo General dentro de sus facultades; III. En materia familiar, conocerán: a) De los negocios de jurisdicción voluntaria relacionados con el derecho familiar; b) De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio incluyendo los que se refieran al régimen de bienes en el matrimonio, de los que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones en las actas de registro civil relativas al estado civil de las personas, de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela; las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción o afectación de cualquier forma; c) De los juicios sucesorios;	





GOBIERNO
DE JALISCO

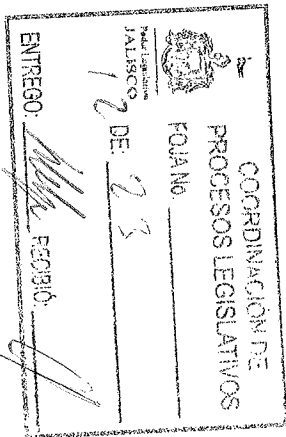
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
d) De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco; e) De las diligencias de consignación en todo lo relativo al derecho familiar; f) De las diligencias, de los exhortos, suplicatorias requisitorias y despachos, relacionados con el derecho familiar; g) De los alimentos, de los depósitos de menores, de separación de los cónyuges, así como de la interdicción de toda clase de personas; y h) De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos personales a los menores e incapacitados, y en general, de todas las cuestiones familiares que requieran la intervención judicial, así como de los procedimientos acumulados al juicio universal; IV. Los juzgados de lo mercantil, conocerán de toda clase de juicios o trámites relacionados con dicha materia;	





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

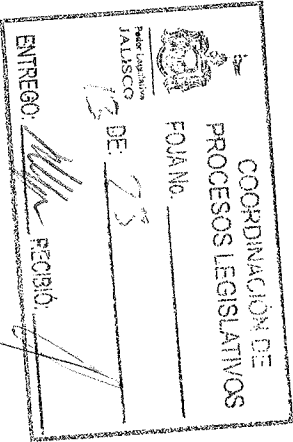
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
V. Los juzgados laborales conocerán de los conflictos laborales individuales y colectivos cuya jurisdicción les otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales; y	V. Los juzgados laborales conocerán de los conflictos laborales individuales y colectivos cuya jurisdicción les otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales;
VI. Los juzgados mixtos, conocerán de toda clase de asuntos mencionados en las fracciones anteriores.	VI. Los juzgados mixtos, conocerán de toda clase de asuntos mencionados en las fracciones anteriores; y,
Sin correlativo	VII. Los Juzgados Especializados en Violencia Familiar y de Género con competencia Mixta, conocerán de materia familiar y penal, con las facultades y atribuciones que la legislación aplicable les confiere, y de acuerdo a los siguientes criterios: 1. La creación y ubicación de estos juzgados se realizará considerando las necesidades y demandas específicas de cada jurisdicción, dando preferencia a que su sede sea preferentemente en los Centros de Justicia para las Mujeres, con el objetivo de fortalecer la respuesta judicial en materia de violencia familiar y de género, garantizando así la tutela efectiva de los derechos fundamentales de las víctimas. 2. Los órganos jurisdiccionales a que se refiere el inciso anterior tendrán las atribuciones previstas en esta Ley, así como en el Código Nacional de





GOBIERNO
DE JALISCO

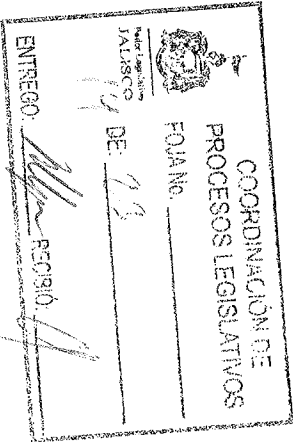
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Procedimientos Civiles del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, y la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado. 3. Las y los Jueces Especializados en Violencia Familiar y de Género con competencia Mixta, tienen las siguientes atribuciones: a) Conocer de la violencia familiar y delitos que sean cometidos contra la mujer con quien el sujeto pasivo tenga una relación de cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina; tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho o con quien haya constituido sociedad en convivencia; así como tener parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado o parentesco colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado; sea adoptante o adoptado; o cuando los hijos de las mujeres, se encuentren sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del sujeto activo. b) En materia familiar:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

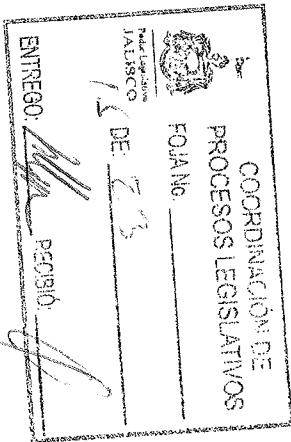
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	1. Conocerán de cualquier controversia que se suscite con motivo de alimentos, custodia y convivencia de menores, patria potestad y divorcios, siempre que deriven o tengan conexión con el hecho o hechos materia del asunto o causa penal y las personas que en él intervienen. 2. Conocer y resolver del procedimiento familiar en los casos en que se advierta la probable existencia de hechos constitutivos de violencia en contra de mujeres, niños, niñas o adolescentes o grupos en situación de vulnerabilidad. Lo anterior, por solicitud expresa de las víctimas. 3. Dictar las medidas preparatorias, cautelares y provisionales reguladas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, siempre que sean solicitadas por mujeres en casos de violencia familiar y de género, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijos e hijas. 4. Emitir las órdenes de protección en caso de violencia familiar y de género, siempre que sean solicitadas por mujeres en casos de violencia familiar contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	Violencia, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijos e hijas. 5. Emitir, en el ámbito de su competencia, las demás medidas para proteger los derechos de las mujeres, sus hijos e hijas víctimas de violencia aplicables, ya sea en la Constitución Federal, Tratados internacionales, y en la jurisprudencia nacional e internacional aplicable en la materia. c) En materia penal: 1. Conocer del procedimiento penal del sistema acusatorio y oral regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los delitos contenidos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco: a) Delitos contra el Desarrollo de la Personalidad, Título Quinto Bis Capítulos I, IV, VII y IX. b) Delitos contra la Seguridad y Libertad Sexual, Título Décimo Primero, Capítulos I, III al VII. c) Delitos contra el orden de la Familia, Título Décimo Segundo, Capítulos I, II, IV, V, VI y VIII. d) Delitos contra la Paz, Libertad y Seguridad de las Personas, Título Décimo Cuarto, Capítulos I al VII. e) Delitos contra el Honor, Título Décimo Quinto, Capítulos I, IV bis y V.

ENTREGO:	RECIBO:
JALISCO	JALISCO
DE: 16	DE: 16
FOJA N.º.	FOJA N.º.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

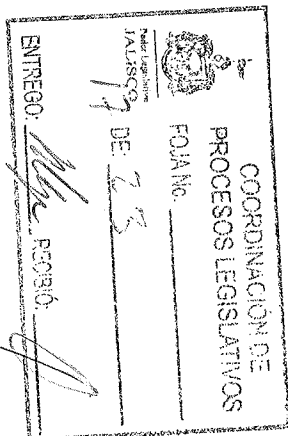
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	f) Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, Título Décimo Sexto, Capítulos I, II, II Bis, IV, VI y VI Bis. g) Delitos contra el Patrimonio, Título Décimo Séptimo, Capítulos I, II, III, IV, VII, X y XII. 2. De los procedimientos penales correspondientes a la justicia para adolescentes que se tramiten con motivo de los delitos que anteceden y en los que las víctimas sean las personas referidas en el inciso a), de esta fracción. 3. Dictar las medidas cautelares, así como ratificar, modificar o cancelar las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales cuando figuren las personas referidas en el inciso a), de esta fracción. Así mismo, emitir en el ámbito de su competencia las demás medidas para proteger los derechos de las víctimas de violencia familiar y de género establecidas en el marco legal, constitucional y convencional de protección de los derechos humanos de las mujeres, la niñez y adolescencia, así como en la jurisprudencia nacional e internacional en la materia, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

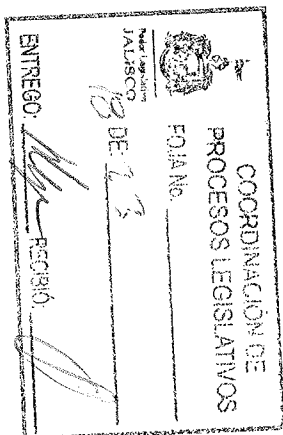
Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	legislación aplicable, siempre y cuando en el procedimiento penal de que se trate figuren como víctimas las personas referidas en el inciso a), de esta fracción. 4. Atender y resolver las salidas alternas o la forma de terminación anticipada de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales. 5. Conocerá la etapa intermedia hasta que resuelva el auto de apertura a juicio oral para después remitirlo al Tribunal de Enjuiciamiento que conocerá la etapa de juicio, siempre y cuando en el procedimiento penal de que se trate figuren como víctimas las personas referidas en el inciso a), y se traten de los delitos inciso c, fracción i), de esta disposición. 6. Sobreseer las causas a su cargo cuando se actualicen cualquiera de las hipótesis contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

4. Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.

a. **Repercusiones jurídicas:** la reforma propuesta contribuye a mejorar las condiciones de seguridad y certeza jurídicas para las víctimas de violencia familiar y de género, entre las que se encuentran de manera recurrente las mujeres.

b. **Repercusiones económicas:** la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

c. Repercusiones sociales: la reforma propuesta pretende contribuir a generar una sociedad más justa, armónica, solidaria y empática con las causas de la agenda de la mujer.

d. Repercusiones presupuestales: la reforma sí tendrá afectaciones presupuestales, pero hasta el momento en que se vayan creando los juzgados especializados.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, proponemos la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA LAS FRACCIONES V Y VI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma las fracciones V y VI, y adiciona la fracción VII al Artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 101.- [...]

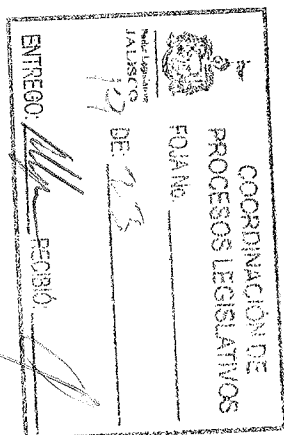
I. a la IV. [...]

V. Los juzgados laborales conocerán de los conflictos laborales individuales y colectivos cuya jurisdicción les otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales;

VI. Los juzgados mixtos, conocerán de toda clase de asuntos mencionados en las fracciones anteriores; y,

VII. Los Juzgados Especializados en Violencia Familiar y de Género con competencia Mixta, conocerán de materia familiar y penal, con las facultades y atribuciones que la legislación aplicable les confiere, y de acuerdo a los siguientes criterios:

1. La creación y ubicación de estos juzgados se realizará considerando las necesidades y demandas específicas de cada jurisdicción, dando preferencia a que su sede sea preferentemente en los Centros de Justicia para las Mujeres, con el objetivo de fortalecer la respuesta judicial en materia de violencia familiar y de género, garantizando





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

así la tutela efectiva de los derechos fundamentales de las víctimas.

2. Los órganos jurisdiccionales a que se refiere el inciso anterior tendrán las atribuciones previstas en esta Ley, así como en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Procedimientos Civiles del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, y la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado.

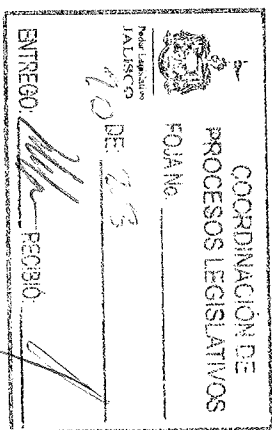
3. Las y los Jueces Especializados en Violencia Familiar y de Género con competencia Mixta, tienen las siguientes atribuciones:

a) Conocer de la violencia familiar y delitos que sean cometidos contra la mujer con quien el sujeto pasivo tenga una relación de cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina; tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho o con quien haya constituido sociedad en convivencia; así como tener parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado o parentesco colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado; sea adoptante o adoptado; o cuando los hijos de las mujeres, se encuentren sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del sujeto activo.

b) En materia familiar:

1. Conocerán de cualquier controversia que se suscite con motivo de alimentos, custodia y convivencia de menores, patria potestad y divorcios, siempre que deriven o tengan conexión con el hecho o hechos materia del asunto o causa penal y las personas que en él intervienen.

2. Conocer y resolver del procedimiento familiar en los casos en que se advierta la probable existencia de hechos constitutivos de violencia en contra de mujeres, niños, niñas o adolescentes o grupos en situación de vulnerabilidad. Lo anterior, por solicitud expresa de las víctimas.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

3. Dictar las medidas preparatorias, cautelares y provisionales reguladas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, siempre que sean solicitadas por mujeres en casos de violencia familiar y de género, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijos e hijas.

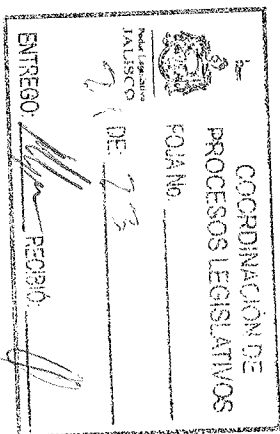
4. Emitir las órdenes de protección en caso de violencia familiar y de género, siempre que sean solicitadas por mujeres en casos de violencia familiar contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijos e hijas.

5. Emitir, en el ámbito de su competencia, las demás medidas para proteger los derechos de las mujeres, sus hijos e hijas víctimas de violencia aplicables, ya sea en la Constitución Federal, Tratados internacionales, y en la jurisprudencia nacional e internacional aplicable en la materia.

c) En materia penal:

1. Conocer del procedimiento penal del sistema acusatorio y oral regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los delitos contenidos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco:

- a. Delitos contra el Desarrollo de la Personalidad, Título Quinto Bis Capítulos I, IV, VII y IX.
- b. Delitos contra la Seguridad y Libertad Sexual, Título Décimo Primero, Capítulos I, III al VII.
- b) Delitos contra el orden de la Familia, Título Décimo Segundo, Capítulos I, II, IV, V, VI y VIII.
- c) Delitos contra la Paz, Libertad y Seguridad de las Personas, Título Décimo Cuarto, Capítulos I al VII.
- d) Delitos contra el Honor, Título Décimo Quinto, Capítulos I, IV bis y V.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

- e) Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, Título Décimo Sexto, Capítulos I, II, II Bis, IV, VI y VI Bis.
- f) Delitos contra el Patrimonio, Título Décimo Séptimo, Capítulos I, II, III, IV, VII, X y XII.

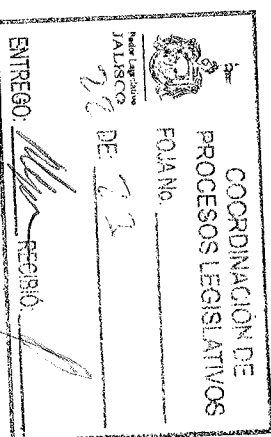
2. De los procedimientos penales correspondientes a la justicia para adolescentes que se tramiten con motivo de los delitos que anteceden y en los que las víctimas sean las personas referidas en el inciso a), de esta fracción.

3. Dictar las medidas cautelares, así como ratificar, modificar o cancelar las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales cuando figuren las personas referidas en el inciso a), de esta fracción.

Así mismo, emitir en el ámbito de su competencia las demás medidas para proteger los derechos de las víctimas de violencia familiar y de género establecidas en el marco legal, constitucional y convencional de protección de los derechos humanos de las mujeres, la niñez y adolescencia, así como en la jurisprudencia nacional e internacional en la materia, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás legislación aplicable, siempre y cuando en el procedimiento penal de que se trate figuren como víctimas las personas referidas en el inciso a), de esta fracción.

4. Atender y resolver las salidas alternas o la forma de terminación anticipada de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

5. Conocerá la etapa intermedia hasta que resuelva el auto de apertura a juicio oral para después remitirlo al Tribunal de Enjuiciamiento que conocerá la etapa de juicio, siempre y cuando en el procedimiento penal de que se trate figuren como víctimas las personas referidas en el inciso a), y se traten de los delitos inciso c, fracción i), de esta disposición.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género.

6. Sobreseer las causas a su cargo cuando se actualicen cualquiera de las hipótesis contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Una vez entrando en vigencia el Código Nacional de Procedimientos Familiares, conforme a la Declaratoria de Incorporación en el Estado de Jalisco, será norma aplicable al presente Decreto

Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 06 de junio de 2025**

**Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**

Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Presidenta

Dip. Alondra Getsemany Fausto de León
Integrante

Dip. José Aurelio Fonseca Olivares
Integrante

